



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia

original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 06 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 431-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de Abril de 2010; e Informe N° 431-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 30 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUCI TANDAZO RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 27228, de fecha 16 de Diciembre de 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la profesora LUCI TANDAZO RAMIREZ, en su condición de Profesora de Aula – Nombrada, laborando en la Institución Educativa "Julio Cesar Olivera Paredes" – Tumbes, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma que se le viene cancelando desde el año 1994, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mensualmente;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro N° 8863, de fecha 14 de Abril de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435 -2010/GOB. REG. TUMBES – PERU.

Tumbes 06 MAY 2010

Que, doña LUCI TANDAZO RAMIREZ en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1994, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone;

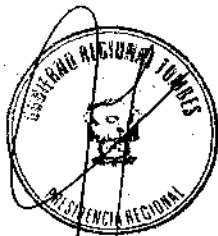
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 06 MAY 2010

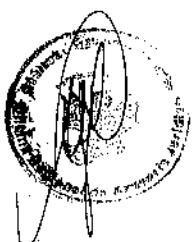
Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029, que la recurrente viene percibiendo desde el año 1994, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es copia fiel del original

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000435 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERÚ

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes 06 MAY 2010

Sr. Manuel M. Burango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña LUCI TANDAZO RAMIREZ, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 27228, de fecha 16 de Diciembre de 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cumplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
D.S. Wilmer Florcelino Díaz Benítez
PRESIDENTE REGIONAL

